



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS LÍQUIDOS RESIDUALES”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objetivos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Capítulo 2.- Uso del alcantarillado.

Artículo 3.- Uso obligatorio.

Artículo 4.- Fosas sépticas y similares.

Artículo 5.- Condiciones de uso.

Artículo 6.- Solicitud de vertido.

Artículo 7.- Autorización de vertido.

TITULO II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Capítulo 3.- Vertidos prohibidos, tolerados. Limitaciones.

Artículo 8.- Obligaciones del usuario.

Artículo 9.- Vertidos prohibidos.

Artículo 10.- Vertidos tolerados.

Artículo 11.- Protección de las E.D.A.R.

Artículo 12.- Limitaciones de caudal

Capítulo 4.- Instalaciones de pretratamiento.

Artículo 13.- Condiciones.

Capítulo 5.- Descargas accidentales.

Artículo 14.- Situación de emergencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TITULO III CONTROL DE LOS VERTIDOS

Capítulo 6.- Control de los vertidos.

Artículo 15.- Muestreo y análisis. Reclamaciones.

Artículo 16.- Inspección y vigilancia.

Artículo 17.- Instalaciones accesorias.

Artículo 18.- Suspensión y revocación de autorizaciones.

TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 7.- Normas Generales

Artículo 19.- Potestad sancionadora.

Artículo 20.- Sujeto responsable.

Capítulo 8.- Infracciones

Artículo 21.- Infracciones.

Artículo 22.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 23.- Prescripción de las infracciones.

Artículo 24.- Responsabilidad civil y penal.

Artículo 25.- Medidas cautelares.

Capítulo 9.- Sanciones

Artículo 26.-

Artículo 27.-Circunstancias determinantes.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

NORMAS COMPLEMENTARIAS



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXOS

- 1.- INSTANCIAS, FORMULARIOS Y ACTAS.**
- 2.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN.**
- 3.- DEFINICIONES.**
- 4.- RELACIÓN DE SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.**
- 5.- PRETRATAMIENTOS SEGÚN INDUSTRIAS.**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS LÍQUIDOS RESIDUALES

PREÁMBULO

Esta Ordenanza municipal se redacta al amparo de lo preceptuado para el ámbito legislativo local por el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los apartados f) y h), así como por lo dispuesto en el vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana que, en su Art. 5.139, prevé el establecimiento de una Ordenanza Municipal sobre vertidos a la red de saneamiento, en garantía del correcto cumplimiento de las condiciones ambientales en el proceso de ejecución del planeamiento.

Con la presente Ordenanza se pretende unificar el procedimiento regulador del ejercicio de las competencias en materia de licencias de actividades y tratamiento de aguas residuales por la repercusión que, en su conjunto, tienen respecto de la salubridad humana, el medio ambiente y la protección del interés público.

Su aparición viene aconsejada por la necesidad de asegurar un buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, la correcta conservación de la red general de saneamiento así como el cumplimiento de la normativa existente en materia de medio ambiente y tratamiento de aguas residuales, de la que forma parte la Directiva 91/271 del Consejo de la Comunidades Europeas al amparo del Acta de Adhesión de España a las mismas.

La Ordenanza Municipal pretende establecer la obligatoriedad del uso del alcantarillado para la evacuación de aguas residuales provenientes de establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles ubicadas en este término municipal. De esta obligación y del cumplimiento de la regulación vigente en materia de vertidos a los cauces públicos, red general o al mar se deduce la obligación de depurar los efluentes o bien de conducirlos hasta las correspondientes estaciones depuradoras.

En esta regulación municipal aparece el concepto de "Permiso de Vertido", que es necesario para cualquier actividad industrial, mercantil, ya existente, de nueva creación o de modificación de las existentes, y cuya concesión es simultánea a la de licencia municipal de actividades, calificadas o no, por parte de este Ayuntamiento.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

La presente Ordenanza Municipal se encuentra estructurada en cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Transitoria, una Norma complementaria y cinco Anexos.

El Título I, bajo el epígrafe de "Disposiciones Generales", establece no sólo el objetivo básico de protección de cauces públicos y estaciones depuradoras, sino también el elenco de sujetos pasivos obligados por su vigencia, las características de uso de la red general y el procedimiento administrativo de concesión del permiso de vertido, inherente al propio de la licencia de actividad al incorporarse aquél como condición particular de la autorización administrativa, lo que repercute notablemente en el régimen disciplinario.

El Título II, bajo el epígrafe "Condiciones de los vertidos", parte de la diferenciación entre los vertidos prohibidos, a los que les está impedido el uso de la red general de alcantarillado, y los vertidos tolerados que, dentro de ciertos parámetros, pueden ser vertidos a la red. Se hace necesario en esta Ordenanza regular, siquiera mínimamente, algunas condiciones de uso de la red y vertidos de cubas, a fin de salvaguardar la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), así como obligar a los usuarios a la colocación, en sus actividades, de instalaciones de pretratamiento siempre que las mismas se consideren necesarias.

El Título III, bajo el epígrafe "Control de los vertidos", muestra el conjunto de actuaciones administrativas "a priori" y "a posteriori" de control y fiscalización de las condiciones de uso e instalaciones de pretratamiento a fin de preservar los bienes públicos afectados, la salubridad pública en general y el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza.

Por último, el Título IV "Régimen Disciplinario", procede a la tipificar hechos y conductas como infracciones administrativas, respetando la tipificación prevista tanto en la Ley autonómica de Actividades Calificadas, Ley 3/1.989, como en la Ley 29/1.985, de Aguas. Así, este Título IV trata de regular, a partir de las necesarias obligaciones del usuario de la red general, el conjunto de infracciones administrativas, clasificadas en leves, graves y muy graves, en que puede incurrir el sujeto pasivo responsable.

Se prevé la aplicación de medidas cautelares a fin de preservar el interés público en tanto en cuanto se resuelve el correspondiente expediente sancionador; expediente que será tramitado según las normas contenidas en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1.993, 4 de agosto.

En relación con el sistema de sanciones administrativas previstas se diferencian entre la puramente económica, las suspensiones de licencias y el cierre de instalaciones, a partir de la consideración del permiso de vertido como condición particular inherente de la licencia de actividad mercantil o industrial. La cuantía de las sanciones que se puedan imponer por motivo



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

de las faltas que se cometan por su incumplimiento verifican lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de octubre.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objetivos

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectivas, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios, actuales y futuros, del servicio.

De acuerdo con la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 21 de Mayo de 1.991 en su artículo 11 se establecen los siguientes objetivos:

- X Definir las condiciones técnico - sanitarias de los vertidos a la red de saneamiento en el Término Municipal de BURRIANA.
- X Preservar los cauces públicos, estaciones depuradoras y de bombeo y todas aquellas instalaciones pertenecientes a la red de saneamiento.
- X Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando efectos nocivos para el hombre y los recursos naturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Reguladora será de aplicación a las personas físicas y jurídicas que desarrollen o pretendan ubicar establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles, cualquiera que sea su uso o actividad, siempre que se encuentren incluidas en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o sean susceptibles de clasificarse como actividad calificada.

Capítulo 2 Uso del alcantarillado



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 3.- Uso obligatorio.

Todas las actividades e instalaciones a que hace referencia el artículo 2, deberán hacer uso de la red de alcantarillado ateniéndose a las siguientes condiciones:

- 1.- Uso obligatorio cuando la red de saneamiento esté a menos de 200 metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen.
- 2.- Cuando la distancia sea superior a 200 metros, no se autorizará la construcción o apertura de la instalación salvo presentación, según criterio de los Técnicos Municipales, de un proyecto de desagüe, redactado por Técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento, conjuntamente con la actividad a que se destine aquella.

Asimismo, con carácter excepcional, se autorizarán vertidos que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico. Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de Vertido, y así se reflejará en el correspondiente permiso de vertido.

Artículo 4.- Fosas sépticas y similares.

Las fosas sépticas, inyecciones, desagües a pozos absorbentes y demás sistemas de depuración no compatibles con la red de saneamiento, se irán eliminando paulatinamente a medida que crezca dicha red.

Excepcionalmente, se autorizarán vertidos que evacuen a fosas sépticas cuando se disponga de un contrato con empresa autorizada para la evacuación de aguas residuales con estas características, y se garantice el destino adecuado de las mismas.

Artículo 5.- Condiciones de uso.

El uso del alcantarillado por las empresas e industrias que desarrollen una actividad



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

calificada exigirá disponer del correspondiente permiso de vertido, según se establece en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

La alcantarilla donde se deseen verter los residuos deberá estar en servicio.

Las instalaciones necesarias obedecerán a lo que se establece en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

En todas las actividades industriales será imprescindible la colocación de una reja de desbaste de 70mm. de luz libre antes de la acometida al alcantarillado y, cuando así lo estime el Ayuntamiento, el uso de los pretratamientos necesarios en el efluente de salida, ateniéndose a las condiciones del Capítulo 4.

Artículo 6.- Solicitud de vertido.

Para hacer uso de la red de saneamiento se deberá presentar la correspondiente documentación solicitando el permiso de vertido, según instancia indicada en el Anexo 1.

Este trámite, tal como se ha señalado en el Art. 2, solo es exigible para establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles.

La documentación necesaria para solicitar un vertido será la siguiente:

a) Datos del solicitante:

- Personas físicas: Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio de la actividad, clave C.N.A.E. y justificante del pago de las tasas de la licencia de actividad municipal.

- Personas jurídicas: Razón social, dirección, C.I.F., clave C.N.A.E., justificante del pago de las tasas de la licencia de actividad municipal; nombre, apellidos, N.I.F., cargo y copia de escritura pública de delegación de poderes del representante de la persona jurídica; y justificación del derecho real del solicitante sobre el inmueble.

b) Agua de suministro:

- Procedencia: Pozo, suministro municipal, etc. Si se trata de pozo se adjuntará documentación de la autorización del mismo, así como la profundidad, caudal y ubicación.

- Tratamientos previos a su utilización.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Usos.
- Caudales medios y punta y frecuencia de los mismos, indicando las horas previstas para cada caudal.
- c) Aguas residuales:
 - Descripción simple del proceso industrial causante del vertido.
 - Constituyentes y características, especificando los indicados en el artículo 9.
 - Caudales medios y punta y frecuencia de los mismos, indicando las horas previstas para cada caudal.
 - Autorizaciones exigibles en cada caso, según se establece en la presente Ordenanza.
- d) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.
- e) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes y descargas al alcantarillado de productos líquidos del proceso industrial o del desarrollo de la actividad, incluyendo el plan de emergencia.
- f) Planos:
 - Situación, a escala 1:2000
 - Planos en planta o proyectos de las redes de saneamiento interiores y de las instalaciones de pretratamiento.
 - Planos de detalle de obras de conexión y demás dispositivos necesarios según se establece en el ANEXO 2
- g) Cualquier otro documento que estime el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Autorización de vertido.

La autorización del vertido la concederá el Ayuntamiento previa presentación de la correspondiente solicitud de vertido. Dicha autorización se otorgará a nombre de la persona física o jurídica que solicite la licencia municipal para desarrollar la actividad que origina el vertido, y será efectiva cuando se conceda el Acta de Comprobación prevista en el artículo 6º de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas. El cambio de titularidad de la licencia municipal de actividad calificada conllevará el del permiso de vertido.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El permiso de vertido tendrá un plazo de validez no inferior a 5 años renovándose, tácitamente por iguales períodos temporales si el Ayuntamiento no estimase lo contrario, al finalizar dicho período o prórrogas del mismo.

Cualquier modificación en el proceso industrial o en el desarrollo de la actividad, que altere los valores físico-químicos de las aguas residuales vertidas, o modifique los caudales indicados en la solicitud en un 10% para el Usuario tipo A, y en un 20% el Usuario tipo B, deberá notificarse presentando una nueva solicitud de vertido al Ayuntamiento con anterioridad a que dicha modificación sea efectiva.

Si dicha modificación y/o alteración del vertido no se deriva de una ampliación de la actividad, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- Prohibir totalmente esa modificación de caudales o alteración de los valores físico-químicos de las aguas residuales vertidas, cuando las características que presenten no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y/o punto de vertido de los residuos propuesto por la empresa o industria contaminante.
- Autorizar esa modificación de vertido, previa determinación de tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la empresa o industria a su costa.
- Autorizar la modificación de vertido sin más limitaciones que las contenidas en el premiso de vertido original.

Si la modificación y/o alteración del vertido es consecuencia de una ampliación, perfeccionamiento o reubicación del proceso industrial o del desarrollo de la actividad, la autorización de dicha ampliación y del nuevo permiso de vertido se tramitarán a través del procedimiento administrativo previsto en la Ley 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas.

Artículo 8.- Obligaciones del usuario.

Son obligaciones inherentes a la condición de usuario de la Red de Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza, las siguientes:

1) Solicitar y obtener previamente al ejercicio de las actividades previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza la correspondiente licencia municipal de actividad que lleva implícito el correspondiente permiso de vertido, por lo que resulta imposible obtener éste sin haberse otorgado aquella, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2) Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación en el proceso industrial o el desarrollo de la actividad conforme al artículo 7.

3) Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de la emisión de vertidos previo a la modificación del permiso de vertido.

4) Comunicar a la E.D.A.R. y al Ayuntamiento la incursión en una situación de emergencia a que se refiere el artículo 14.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TITULO II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Capítulo 3 Vertidos prohibidos y tolerados. Limitaciones

Artículo 9.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o interacción con otras produzcan obstrucciones que dificulten su funcionamiento o los trabajos de su conservación o de su mantenimiento.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como la gasolina, la nafta, el petróleo, el benceno o similares.

c) Vertidos de grasas o aceites minerales, sintéticos, vegetales o animales, con el límite señalado en el artículo siguiente.

d) Substancias potencialmente peligrosas como el carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión o combustión.

f) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

La concentración de estas sustancias no será en ningún caso, superior a:

Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxido de Carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.p.
Cloro	1 p.p.p.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfúrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de Carbono	5000 p.p.m.

g) Materias que puedan, por ellas solas o al reaccionar con otras, originar procesos de deterioro a la red de saneamiento.

h) Materias de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales; en especial los incluidos en la lista del Anexo a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

j) No se admitirán efluentes de dilaceración procedentes de equipos de trituración domésticos o industriales de compuestos orgánicos.

k) No se permitirán las aguas de dilución.

l) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierros y, en general, los procedentes del tratamiento de metales.

m) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

Artículo 10.- Vertidos Tolerados.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Sin que deba entenderse como una relación de carácter limitativo, se permitirán los vertidos tolerados que contengan, como máximo, las siguientes características o concentraciones, en función del tipo de usuario, según se definen en el Anexo 3:

	<u>Tipo A</u>	<u>Tipo B</u>
Temperatura (°C)	40	40
pH	5'5-9	5'5-9
Materiales sedimentables (ml/l)	15	15
DBO ₅	500	1000
DQO	1000	1000
Amoniaco(mg/l)	25	40
Aldehidos (mg/l)	2	2
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0'5	0'5
Cianuros totales (mg/l)	0'5	0'5
Cianuros libres (mg/l)	0'5	0'5
Cinc (mg/l)	5	10
Cloruros (mg/l)	2000	2000
Cobre (mg/l)	1	1
Color	Inapreciable a dilución 1/40	
Conductividad eléctrica a 25°	3000	5000
Cromo total (mg/l)	3	6
Cromo hexavalente (mg/l)	0'5	0'5
Detergentes (mg/l)	6	6
Estaño (mg/l)	2	4
Fenoles (mg/l)	2	2
Fluoruros (mg/l)	12	12
Formaldehidos (mg/l)	10	15
Fosforo total (mg/l)	15	25
Grasas y aceites (mg/l)	100	100
Hierro (mg/l)	5	10
Hidrocarburos halogenados	1	2
Manganeso (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0'1	0'1
Níquel (mg/l)	5	10
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20	40
Pesticidas(mg/l)	0'05	0'1
Plomo (mg/l)	1	1



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Selenio (mg/l)	0'5	0'5
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfuros totales (mg/l)	2	2
Sulfuros libres (mg/l)	0'3	0'5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1000
Sólidos gruesos (mg/l)		Ausentes

La suma de las fracciones de: concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc) no superará el valor de 5.

Asimismo si cualquier industria vierte valores que se consideren perjudiciales y no han sido indicados en las relaciones de los artículos precedentes, podrán prohibirse o limitarse en la medida que así lo estimen los Técnicos Municipales.

Como consecuencia de lo anterior, queda expresamente prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentraciones de contaminantes superiores a las TABLAS A o B anteriores y que, en cada caso, correspondan.

Artículo 11.- Protección de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.)

El objeto del presente artículo es regularizar todos aquellos vertidos biodegradables realizados en las Estaciones depuradoras de Aguas Residuales mediante camiones cisterna o similares, procedentes de limpieza de Redes de saneamiento, fosas sépticas y balsas de acumulación que, por su diseño o emplazamiento, no están conectadas a la red general de alcantarillado y, por tanto, para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares.

La finalidad es proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

Para que se proceda a la autorización de los vertidos en las instalaciones de depuración, siempre que el Jefe de Planta o los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, se



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

deberán aportar los datos de identificación del productor del residuo, y declaración jurada de las características del mismo, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual producida.
- Características de las aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales producidas.

Además, el productor deberá mantener perfectamente custodiado el número de cisternas producidas, con los metros cúbicos evacuados así como los análisis con las características de las aguas, debiendo presentarlos ante la solicitud de los mismos por parte del Ayuntamiento.

Características de las aguas residuales:

Se presentarán en la planta previa a la autorización de descarga en la estación depuradora, los análisis correspondientes a los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos en suspensión.
- Demanda bioquímica de oxígeno DBO5.
- Demanda química de oxígeno.
- Conductividad eléctrica.
- Boro.
- Mercurio.
- Plomo.
- Zinc.
- Cromo.
- Fenoles.

Esta relación de parámetros es orientativa y no exhaustiva, pudiendo ser modificada en base a la actividad desarrollada en el establecimiento u origen productor del vertido.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras procedentes de las cisternas.

Los análisis serán realizados por un laboratorio homologado, realizando las determinaciones conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water pollution Control Federation).

El permiso estará condicionado al cumplimiento de unos requisitos mínimos de las características de las aguas residuales, encaminadas en todo caso a la no perturbación de los



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

sistemas de depuración de aguas residuales, contando en todos los casos con el visto bueno del Jefe de Planta. Se verificarán, en consecuencia, las siguientes condiciones:

a) El punto del vertido para todas las cubas de agua negras y residuos de limpieza en el T.M. de Burriana, se sitúa en la cabecera de la Estación Depuradora, dentro del recinto de la misma, en Cno. Serratella.

b) Todo vertido, en el punto indicado, será supervisado por la empresa concesionaria del mantenimiento y conservación de la EDAR, quien efectuará el control de los datos del vertido, procedencia, caudal y calidad.

c) Sólo podrán verter aguas residuales de carácter urbano procedentes del municipio de Burriana.

d) Sólo se podrán verter aquellas aguas cuyos parámetros se hallen dentro de los valores admisibles para este tipo de residuos, y se consideren, por consiguiente, tolerables para el funcionamiento de la EDAR; a cuyo efecto se realizará, discrecionalmente, el oportuno análisis por parte de la empresa concesionaria de la EDAR. El coste de esta analítica, en cualquier caso, será por cuenta de la empresa productora del vertido.

e) Una vez aceptado el vertido, su duración (esto es, el tiempo de descarga de la cuba) no será inferior a 30 MINUTOS, a fin de no alterar el régimen de funcionamiento de la planta. Por la misma razón, el número máximo de cubas que podrán verter en un día será de TRES.

f) La empresa concesionaria de la EDAR, en cumplimiento del deber de conservación y buen funcionamiento de la Planta, deberá:

- Supervisar, controlar y analizar, en su caso, los vertidos.
- Llevar un registro de los vertidos efectuados, en que consten cuantos datos sean pertinentes (empresa, procedencia, caudal, niveles de calidad.....).
- Detectar y evitar los vertidos incontrolados o perjudiciales.
- Garantizar la compatibilidad de los vertidos para el buen funcionamiento de la EDAR, y responsabilizarse del mismo, así como del costo de los efectos negativos que, debido a aquellos, pudieran derivarse.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

h) El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas expresadas, así como suspender el presente régimen de vertidos y cualquier otra autorización con ellos relacionada, en cualquier momento en caso de incumplimiento.

i) Se extenderá a las distintas empresas de vertidos la oportuna autorización para realizarlos dentro del marco de las presentes medidas, para lo cual deberán solicitarla -y obtenerla- expresamente.

Artículo 12.- Limitaciones de caudal

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en el correspondiente permiso de vertido.

Capítulo 4 Instalaciones de Pretratamiento

Artículo 13.- Condiciones.

En aquellos vertidos que se precisen instalaciones de pretratamiento para cumplir con los requisitos indicados en la presente Ordenanza, se presentará el correspondiente proyecto redactado por Técnico competente.

El Ayuntamiento dispondrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre este proyecto, transcurrido el cual podrá comenzarse el montaje y explotación de la instalación, previo aviso a los Servicios Municipales del Ayuntamiento.

Todos los gastos ocasionados por la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo de los usuarios. Por su parte el Ayuntamiento tendrá acceso a estas instalaciones en todo momento, así como a todos aquellos datos y resultados obtenidos que estime oportunos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

En el anexo 5, se establece una relación de pretratamientos según el tipo de industria, sin ser esta exhaustiva ni excluyente. Las industrias no incluidas en la misma, deberán seguir el pretratamiento que indiquen los servicios técnicos municipales.

Capítulo 5 Descargas accidentales.

Artículo 14.- Situación de emergencia.

Se define como situación de emergencia aquella que, por motivos ajenos al correcto funcionamiento de la instalación, produce una descarga peligrosa de vertidos líquidos, sólidos o gaseosos a la red de alcantarillado.

El Ayuntamiento facilitará a los usuarios tipo A un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia. En dicho modelo figurará en primer lugar los números telefónicos a los que el usuario deberá comunicar la emergencia.

Ante una situación de emergencia, el responsable del vertido deberá notificar esta eventualidad a la E.D.A.R. inmediatamente y, en un plazo inferior a 7 días, deberá remitir un informe detallado de lo acaecido a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, así como aquellas medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La comunicación de la situación de emergencia a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria, de inmediato vía fax, o cualquier otro procedimiento que demuestre su constancia.

Todos los gastos ocasionados por una descarga accidental correrán a cargo del responsable del vertido.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TITULO III CONTROL DE LOS VERTIDOS

Capítulo 6 Control de los vertidos

Artículo 15.- Muestreo y análisis. Reclamaciones.

El Ayuntamiento determinará para cada caso las condiciones del muestreo, en función de las concentraciones estimadas, las cuales se realizarán bajo la supervisión de un representante del Ayuntamiento y otro del usuario, pudiendo éste solicitar un contranálisis o contraste, con presencia de notario, a cargo del usuario. El número de muestras a tomar será de tres, una para el usuario y dos que quedarán en poder de la Administración.

El análisis de contraste se realizará sobre la tercera muestra, cuya custodia se establecerá por un plazo máximo de 30 días, durante el cual podrá el usuario solicitar el citado trámite.

En aquellas instalaciones con grandes fluctuaciones de caudal y que sean potencialmente contaminadoras, así como en aquellas que se precisen instalaciones de pretratamiento, se obligará el uso de un muestreador automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

Los análisis se realizarán conforme al STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, publicado por la AMERICAN PUBLIC HEALTH ASSOCIATION (APHA), la AMERICAN WATER WORKS ASSOCIATION (AWWA) y la WATER POLLUTION CONTROL FEDERATION (Wpcf), en su última edición, y en un laboratorio designado por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Inspección y vigilancia.

Los objetivos de las inspecciones serán:

- Toma de muestras.
- Medida de caudales.
- Comprobación de instalaciones de vertido y de abastecimiento de aguas.
- Verificar las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- Verificar el cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Las inspecciones de las instalaciones de vertido podrán ser realizadas por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del mantenimiento de la EDAR e instalaciones de alcantarillado cuando lo estime oportuno y sin previo aviso.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El responsable o titular deberá facilitar el acceso así como aquellos datos relacionados con el vertido que se estimen oportunos, y permitirá la utilización de los medios de autocontrol que disponga para chequear sus vertidos.

Al finalizar la inspección se levantará un acta, indicando las funciones realizadas, la fecha y hora, y las condiciones de trabajo en la actividad. Se firmará por el técnico inspector municipal o su concesionario obrando en su representación, y por el representante o responsable del vertido, haciendo constar las observaciones que estimen oportunas. En el supuesto de negativa por parte de éste último a la firma del acta, el Técnico-Inspector hará constar tal extracto en la misma a los efectos de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 17.- Instalaciones accesorias.

Las instalaciones accesorias serán fijadas por el Ayuntamiento en el Permiso de Vertido, y en todo caso siempre se dispondrá antes del vertido de una arqueta visitable con dispositivo de medición del caudal.

Artículo 18.- Suspensión y revocación de autorizaciones.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

Las autorizaciones de vertido podrán ser revocadas por incumplimiento de sus condiciones.

Cuando se compruebe que en un vertido autorizado no se cumplen las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización, el Ayuntamiento se dirigirá a los interesados fijándoles plazo para regularizar la situación, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, proceda. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo, se iniciará el expediente de caducidad de la autorización.

En todo caso, se otorgará a los interesados el trámite de vista y audiencia conforme a la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 7 Normas Generales

Artículo 19.- Potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Burriana o persona en quien delegue conforme a la legislación local.

Artículo 20.- Sujeto responsable.

La comisión de los supuestos de hecho tipificados en la presente Ordenanza como infracciones administrativas serán imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción.

Capítulo 8.- Infracciones

Artículo 21.- Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley 29/1.985, de Aguas, y en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/1.989 de la Generalitat valenciana, de Actividades Calificadas, constituyen infracción administrativa las que se definen en los artículos siguientes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves y graves.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

I. Infracciones leves.

Son leves:

1) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a las infraestructuras de saneamiento, siempre que la valoración de aquellos no supere las 50.000.- pts.

2) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido, en los supuestos en que no dieran lugar a caducidad o revocación del mismo.

3) El incumplimiento de cualquier prohibición contemplada en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves.

Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a las infraestructuras de saneamiento, siempre que la valoración de aquellos supere las 50.000 pts.

2) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido, en los supuestos en que den lugar a caducidad o revocación del mismo.

3) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.

4) La omisión de datos, ocultación de informes u obstrucción de la actividad inspectora del Ayuntamiento que tenga por objeto inducir a confusión o reducir la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental.

5) El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.

6) El incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del Permiso de Vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

las circunstancias que precisamente viabilizaron su concesión.

7) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

Artículo 23. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones a la presente Norma, en materia de vertidos de aguas residuales prescribirán en el plazo de seis meses, las leves; en el plazo de dos años, las graves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se cometa la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24.- Responsabilidad civil y penal.

La responsabilidad administrativa establecida en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que pudiera incurrir al supuesto infractor. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, este Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, se podrá continuar el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerados probados.

Artículo 25. Medidas cautelares.

Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares;



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- 1.- Suspensión de la licencia de actividad y permiso de vertido.
- 2.- Cierre de las instalaciones.

Con anterioridad a la resolución del Alcalde en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin que formule las alegaciones que estimen convenientes por plazo de diez días naturales.

Capítulo 9 Sanciones

Artículo 26.-

Las infracciones leves se sancionarán con multa que no podrá exceder de 100.000.- pesetas.

A las infracciones graves se les aplicará una de sanción de hasta 500.000.- pesetas.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Artículo 27.- Circunstancias determinantes.

Para determinar la naturaleza de la sanción y la cuantía de la misma, en su caso, así como la duración de las sanciones se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- b) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a las personas.
- c) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
- d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la normativa vigente.
- f) La trascendencia medioambiental, económica, social o sanitaria de la infracción.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se llevará a cabo por los procedimientos contenidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La relación de características o concentraciones expresadas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, quedan sujetas a modificaciones cuando así lo estimen oportuno y necesario los Técnicos Municipales y previa aprobación de las mismas por la Corporación Local.

Segunda.- Las condiciones especificadas en el artículo 11 de la presente, relativas a la protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, estarán sujetas a modificaciones propuestas por los Técnicos encargados de la misma cuando así lo estimen necesario para conseguir un correcto funcionamiento de la Planta, y acordadas por el Ayuntamiento de Burriana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Única.- Las instalaciones y establecimientos que se encuentren autorizados, existentes o no, en este término municipal al tiempo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos Líquidos Residuales, dispondrán de un plazo de un año para solicitar el permiso de vertido con arreglo a lo dispuesto en su articulado. No obstante podrá permitirse la concesión de una única prórroga por igual período temporal en los supuestos excepcionales debidamente justificados por el usuario y apreciados por la Administración actuante.

NORMAS COMPLEMENTARIAS (VIGENCIA)

Única.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez publicado íntegramente el texto definitivamente aprobado por el Pleno en el "Boletín Oficial" de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO 1

SOLICITUD DE VERTIDO

Razón Social	
Domicilio Social	Teléfono:
Ubicación (1)	
Actividad (2)	Clave C.N.A.E.:

PETICIONARIO

(Responsable del vertido)

Nombre:	
Apellidos:	
N.I.F. :	
Cargo:	
En calidad de :	<input type="checkbox"/> Representante legal (3) <input type="checkbox"/> Titular

AGUA DE USO

Procedencia	Suministro Municipal.
	Pozo propio (4)
	Otros (indicarlos):
Tiene tratamientos previos al uso	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo explicarlos:	



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Usos:	Solo usos domésticos o similares.				
	Industriales.				
	Otros:				
Caudales:	Medio	m ³ /h.			
	Punta	m ³ /h.	Horario estimado	De	a
				De	a

AGUA RESIDUAL

Vertido a la red	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO (5)
Descripción del proceso causante del vertido:				
Constituyentes y características:				
Caudales:	Medio	m ³ /h.		
	Punta	m ³ /h.	Horario estimado	De a
				De a

Existen medidas correctoras de vertidos:	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
En caso afirmativo, describir las medidas, someramente:				
.....				
.....				
.....				
Descripción de las materias primas, auxiliares o productos semielaborados consumidos o empleados:				
.....				
.....				
.....				



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Documentación accesoria:

- 1) Planos y/o proyectos de la red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1:100 ó 1/50.
- 1) Justificante del pago de tasas de actividad municipal.
- 2) Justificante del derecho real del solicitante sobre el inmueble.

Notas:

- (1) Ubicación del establecimiento donde se produce el vertido, adjuntando plano de la zona escala 1:2000
- (2) Actividad. según C.N.A.E. (Código Nacional de Actividades Empresariales)
- (3) Representante legal. Se adjuntará copia de escritura pública de delegación de poderes.
- (4) Pozo propio. Se adjuntará documento de autorización de dicho pozo y plano de ubicación.
- (5) Si no se vierte a la red municipal adjuntar el contrato con empresas de vertidos o adjuntar documentación de vertido legal a cauce público.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ACTA DE VISITA

FECHA HORA

EMPRESA:	C.I.F.
Domicilio Social:	Telf:
Ubicación:	Telf:
Representante:	
N.I.F.:	Cargo:
REVISIONES	
REDES:	

MEDIDAS DE SEGURIDAD:	

MUESTREO:	

OBSERVACIONES:	

Responsabilidad Penal: () Si () No

Responsable Empresa

Representante Ayuntamiento

Fdo. D. _____

Fdo. D. _____



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO 2 INSTALACIONES

Con carácter general para hacer uso de la red de Saneamiento será obligatorio la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las indicaciones del presente Anexo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Art.5.114 del vigente P.G.O.U. relativo a las instalaciones de evacuación de aguas residuales.

1) Toda construcción, entendida según el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberá disponer de una acometida para evacuar las aguas residuales que en ella se producen. Esta acometida podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento.

2) Toda acometida estará compuesta de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque o pozo de registro.

Estará en el límite de la propiedad y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales de la propiedad y el conducto de la acometida. Esta arqueta se situará dentro de la propiedad, salvo cuando las condiciones del vial y de la zona propicien su ubicación en la acera, en cuyo caso se autorizará expresamente.

Se adjunta croquis de dos posibles modelos, uno de los cuales o cualquier otro de características similares que cumpla con la presente Ordenanza, deberá ser instalado, y se remitirá al Ayuntamiento un plano de situación de dicha arqueta, así como del modelo elegido.

Será obligatoria para todas las construcciones y dispondrá de una boca de acceso para inspección y limpieza. Asimismo en ella se podrán ubicar, a instancias del Ayuntamiento o por iniciativa del propietario, los siguientes elementos:

- Elementos de aforo y tomamuestras.
- Mecanismos de cierre eventuales para evitar el paso de aguas residuales hacia la acometida.
- Sifón para evitar la entrada de malos olores a la propiedad.

b) Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de Alcantarillado Municipal.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

c) Entronque.

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la Red de Alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se podrá realizar de las siguientes formas:

- 1.- A un pozo de la Red de Alcantarillado.
- 2.- Directamente al colector de la Red de Alcantarillado mediante:
 - a.- Arqueta registrable.
 - b.- Arqueta ciega.
 - c.- Pieza de entronque.
- d.- Unión elástica al colector mediante taladro y junta.

3) El dimensionado y construcción de los elementos de la acometida obedecerán al proyecto general del edificio o instalación. Por otro lado se atenderán las siguientes indicaciones:

Diámetro mínimo:

<u>Material tubería de acometida</u>	<u>diámetro mínimo</u>
PVC (serie teja f exterior)	160 mm
Fibro cemento	150 mm
Hormigón Junta Estanca	200 mm
Gres	150 mm
Fundición Nodular	150 mm
Poliéster Fibra Vidrio	150 mm
Polietileno Alta Densidad B (f exterior)	200 mm

Diámetro máximo:

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la Red de Alcantarillado Municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la siguiente tabla:

<u>Diámetro colector</u>	<u>Diámetro máximo acometida</u>
300 mm	200 mm
350 mm	200 mm
400 mm	200 mm



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

500 mm	250 mm
600 mm	300 mm
> 600 mm	400 mm

Relación de diámetros:

La relación entre los diámetros normalizados (en mm) según materiales y a efectos de esta Ordenanza son:

<u>Material</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>	<u>300</u>	<u>350</u>	<u>400</u>	<u>500</u>	<u>600</u>
PVC	160	200	250	315	355	400	500	----
Hormigón	----	200	250	300	----	400	500	600
Fibro cemento, Fundición, Poliéster, Fibra vidrio, Gres	150	200	250	300	250	400	500	----
Polietileno AD	----	200	250	315	----	----	----	----

Longitudes máximas según diámetros:

<u>Diámetro (mm)</u>	<u>Longitud máxima (metros)</u>
150mm	20
200mm	40

Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas.

Por otro lado el trazado de una acometida será ortogonal a la Red de Alcantarillado. Se admitirán trazados no ortogonales cuando el entronque se realice mediante pozo o arqueta registrable, con las limitaciones siguientes:

- 1.- El ángulo de entronque será como mínimo de 30° y una longitud máxima de 25 metros.
- 2.- Sólo se admitirán un máximo de dos acometidas a un pozo de entronque, siendo los ángulos para cada una de 30 y 45°.
- 3.- Sólo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal en sentido contra corriente, y con un ángulo de ataque no inferior a 45°.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

El trazado en alzado de la acometida será con una pendiente como mínimo del UNO por CIENTO (1%), procurándose que sea lo más uniforme posible. Cuando el desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá realizarse por el usuario, no pudiendo exigirse responsabilidades al Ayuntamiento por el hecho de que entren aguas residuales de la alcantarilla pública a la propiedad.

Cuando la acometida se construya con posterioridad a la urbanización, será por cuenta del contratista la reposición de los pavimentos y firmes afectados, de acuerdo con los tipos y modelos municipales. En ningún caso se admitirá el empleo de material procedente de la excavación para el relleno de la zanja, el cual deberá efectuarse totalmente con hormigón cuando discurra bajo calzada.

4) Antes de ejecutar cualquier acometida se deberá solicitar el permiso de obras y conexión a los Servicios Municipales de Urbanismo, los cuales determinarán las condiciones técnicas y económicas para dicha instalación.

5) Toda acometida antes de su puesta en funcionamiento deberá ser revisada por el Ayuntamiento, el cual dará su autorización si así lo estima. Asimismo podrá exigir la modificación de la misma si no se atañe a lo especificado en esta Ordenanza.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO 3 DEFINICIONES

Descarga peligrosa: Todo vertido no fortuito, voluntario, o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes de Alcantarillado.

Red de Saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones municipales para la recogida, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

Usuario: Aquella persona física o jurídica que haga uso de la Red de Saneamiento del término de BURRIANA, con la debida autorización (permiso de vertido).

Usuario tipo A: Usuario de la red de Saneamiento cuyo caudal vertido sea superior a 15m³/día ó 5500m³/año.

Usuario tipo B: Usuario de la red de Saneamiento cuyo caudal vertido sea inferior a 15m³/día ó 5500m³/año.

Titular: Persona física o jurídica responsable del vertido, a nombre de la cual se concede la autorización de vertido.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO 4 LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sea no identificables, bien sean de síntesis, cuales efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio, compuestos de selenio.
23. Teluro, compuestos de teluro.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ANEXO 5 PRETRATAMIENTOS SEGÚN INDUSTRIAS

Las industrias que a continuación se citan , deberán seguir un pretratamiento antes de verter sus aguas residuales a la red de saneamiento. Los tratamientos que se detallan son meramente orientativos y las industrias deberán, atenerse a las indicaciones de los técnicos municipales.

- Industrias cárnicas:
 - Separación de sólidos.
 - Desengrasado.

- Hostelería y platos preparados:
 - Desengrasado.

- Materiales de construcción:
 - Sedimentación.

- Industrias textiles:
 - Homogeneización.
 - Neutralización.
 - Separación de sólidos.

- Curtidos:
 - Homogeneización.
 - Precipitación química.
 - Separación de sólidos.
 - Neutralización.

- Tintorerías:
 - Decantación.
 - Neutralización.
 - Filtración.

- Galvánicas:
 - Precipitación química.
 - Neutralización.

- Fábricas de alcohol y aguardientes:
 - Digestión aerobia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Decantación.

- Aglomerados de madera:
 - Separación de sólidos.
 - Decantación.

- Industrias lácteas:
 - Homogeneización.

- Almazaras:
 - Separación de sólidos.
 - Neutralización.
 - Desengrasado.

- Químicas y farmacéuticas:
 - Precipitación química.
 - Neutralización.

- Cerámicas:
 - Precipitación química.
 - Decantación.
 - Neutralización.

La relación no es exhaustiva ni excluyente, y las no citadas deberán realizar el tratamiento en función de las indicaciones de los técnicos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burriana, a 29 de octubre de 2002
El Alcalde,

Fdo.: Alfonso Ferrada Gómez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto de la Ordenanza municipal reguladora de Vertidos Líquidos Residuales que antecede, ha sido publicado, después de ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1.998, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 117 de 29 de septiembre de 1.998.

Burriana, a 29 de octubre de 2002
La Jefe de Sección,

Fdo. Clara Aragonés Betí